

FORMULA DENUNCIA PENAL

Señor Juez Federal:

MARCELA MARINA PAGANO, en mi calidad de Diputada Nacional integrante del Bloque Coherencia con asiento en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, constituyendo domicilio procesal en Av. Rivadavia 1864 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante V.S. me presento y respetuosamente DIGO:

I. OBJETO

Que vengo por la presente a formular **FORMAL DENUNCIA PENAL** contra **Manuel ADORNI**, Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, por la presunta comisión de los delitos de **cohecho pasivo (art. 256 CP)**, **negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 CP)**, **tráfico de influencias (art. 256 bis CP)**, **enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (art. 268, inciso 2º, CP)** y **violación de los deberes de funcionario público (art. 248 CP)**, todos del Código Penal de la Nación, así como por la presunta infracción a la **Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública** y normas concordantes.

El objeto de la presente no se circunscribe a un hecho individual o aislado, sino que apunta a **un esquema estable de recaudación montado por el Sr. Manuel Adorni para la percepción de sumas de dinero a cambio de exposiciones, charlas y audiencias informales mantenidas con empresarios** en jurisdicción extranjera —principalmente en Punta del Este (República Oriental del Uruguay) y, conforme la hipótesis investigativa que se desarrolla, también en Madrid y otras plazas (Reino de España), Tel Aviv (Estado de Israel) y eventualmente Washington D.C. (Estados Unidos de América)—. El esquema funciona como **una red distribuida de operadores**, cada uno de los cuales —con autonomía relativa— capta empresarios y articula encuentros tarifados con el funcionario público en su propia plaza geográfica, sin que se requiera mancomunidad permanente entre ellos para la consumación de cada hecho. Las notas estructurales del esquema son las siguientes: **(a)** la utilización de viajes formalmente declarados como "familiares" o "privados" para encubrir actividad lucrativa vinculada al cargo; **(b)** la fijación de un *fee* o cubierto cobrado a los asistentes, cuya percepción se canaliza a través de personas y sociedades interpuestas; **(c)** la actuación en distintas plazas de una pluralidad de operadores —cada uno con su propia

clientela empresarial, su propia red institucional y su propio aparato logístico—; **(d)** la convergencia funcional de todos esos operadores en un único producto: **vender el acceso pago al funcionario público y, a través de él, al gobierno argentino**; y **(e)** la reiteración del esquema en distintas oportunidades y geografías, lo que descarta el carácter fortuito y configura un *modus operandi* sistemático.

La denuncia se extiende, **en su calidad de operadores autónomos —cada uno de ellos— del esquema de recaudación atribuido al Sr. Adorni**, a las siguientes personas físicas:

(i) Marcelo GRANDIO —periodista, exconductor contratado por la Televisión Pública durante la gestión del actual gobierno, titular de la productora *Imhouse* a cuyo nombre se facturaron los vuelos privados del Jefe de Gabinete, **operador del eje rioplatense (Buenos Aires – Punta del Este), responsable de la captación de empresarios argentinos y de la logística de los traslados en aeronaves privadas—**;

(ii) Rolando ROZENBLUM ELPERN —empresario uruguayo radicado en Punta del Este, **operador del eje Maldonado / Punta del Este, responsable de la captación de la colonia argentina expatriada y de empresarios del rubro inmobiliario y de tecnología de seguridad, articulando contactos a través de la Cámara Empresarial de Maldonado, CIPEMU y su red personal**; con antecedentes penales firmes en la República Federativa del Brasil por delitos de corrupción activa, evasión de divisas, descaminho y formación de cuadrilha—;

(iii) Javier NEGRE —periodista español, presidente y propietario del grupo Right News Media (España) y dueño/copropietario del medio *La Derecha Diario* (Argentina), **operador con base operativa móvil (Buenos Aires – Madrid – Tel Aviv – Washington D.C.), responsable de la captación de empresarios y operadores políticos en plazas internacionales y de la articulación con funcionarios argentinos en giras presidenciales y eventos especiales; cobra por las cenas y por los nexos con el Gobierno argentino y con sus interlocutores españoles e israelíes—**; y

(iv) toda otra persona que, durante el curso de la pesquisa, resulte involucrada en el esquema como operadora de captación de empresarios para reuniones tarifadas con el Sr. Adorni o con otros funcionarios del Poder Ejecutivo argentino, ya sea en el territorio nacional o en cualquier otra jurisdicción.

Los hechos que se denuncian configuran una grave alteración del régimen republicano y de la confianza pública depositada en quien ejerce la jefatura del gabinete ministerial. **El núcleo del reproche penal es la conversión del cargo público en fuente de renta personal,**

mediante la realización clandestina de reuniones tarifadas con empresarios —durante viajes encubiertos bajo el rótulo de "estrictamente familiares" o "personales"— en las que el Sr. Adorni cobra (directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona) por exponer ante audiencias selectas materias de su competencia funcional, entre ellas la **Ley de Inocencia Fiscal**, de relevancia tributaria, financiera y patrimonial extraordinaria, sancionada por el gobierno del que forma parte y vigente desde el mismo mes en que se desarrolló la reunión denunciada.

II. LOS HECHOS

II.1. Antecedente: el viaje del Jefe de Gabinete a Punta del Este durante el feriado de carnaval

Entre los días 12 y 17 de febrero de 2026, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Manuel Adorni, se trasladó desde la República Argentina a la ciudad de Punta del Este, departamento de Maldonado, República Oriental del Uruguay, junto a su pareja Bettina Angeletti, los hijos menores de edad de ambos y el periodista Marcelo Grandio.

El traslado se realizó en una aeronave privada modelo Honda Jet de cinco plazas, operada por la empresa Alpha Centauri. El costo aproximado del viaje (ida y vuelta) ascendió a la suma de USD 9.000, conforme las facturas que tramitan en sede judicial.

La factura del vuelo de ida, por USD 4.830, fue emitida a nombre de la productora del periodista Grandio (denominación comercial Imhouse). La factura del vuelo de regreso integra un paquete de diez vuelos adquiridos por el piloto Agustín Issin Hansen, quien habría revendido el trayecto correspondiente al Sr. Adorni y su familia al Sr. Grandio por la suma de USD 3.000, según surge de la documentación incorporada al expediente que tramita en sede federal. **Dicha factura se encuentra fechada el 9 de marzo de 2026, esto es, el mismo día en que la prensa nacional dio a conocer por primera vez la existencia del viaje**, circunstancia que, por su sola coincidencia temporal, justifica una investigación específica sobre la regularidad, oportunidad y autenticidad del instrumento.

El propio funcionario denunciado caracterizó el viaje, ante consultas periodísticas y públicas, como *"estrictamente familiar"*, *"estrictamente personal"* y como el único período de descanso del que habría gozado en un año y medio. Tales afirmaciones fueron luego desmentidas por hechos posteriores: se acreditaron otros viajes y otras vacaciones del Sr. Adorni en el período invocado, y —lo que aquí interesa— se acreditó que durante el viaje de

carnaval el Jefe de Gabinete encabezó al menos una reunión con empresarios en Punta del Este.

Este viaje constituye, además, uno de los gastos bajo análisis en la causa de enriquecimiento ilícito que tramita ante el Juzgado Federal a cargo del Dr. Ariel Lijo, con intervención del Sr. Fiscal Federal Dr. Gerardo Pollicita, en la cual los investigadores han detectado más de USD 400.000 en gastos del funcionario denunciado, sin computar gastos corrientes (expensas, escolaridad de los hijos, alimentación, etc.).

II.2. La reunión clandestina en la Trump Tower de Punta del Este

Conforme surge de las publicaciones periodísticas *elDiarioAR* (edición del 17 de mayo de 2026, firma del periodista Sebastián Lacunza) y *La Nación* (edición del 18 de mayo de 2026, firma del periodista Nelson Fernández, corresponsal en Uruguay), durante la estadía del Jefe de Gabinete en Punta del Este, en fecha probable del día domingo 15 o lunes 16 de febrero de 2026, se llevó a cabo **una reunión reservada con aproximadamente una docena de empresarios uruguayos y argentinos radicados en dicha ciudad, en un departamento o instalación de la denominada "Trump Tower de Punta del Este"** —emprendimiento inmobiliario ubicado en las inmediaciones de la Parada 9, sobre la rambla Lorenzo Batlle Pacheco—.

Los organizadores materiales del encuentro fueron **Marcelo Grandio** —el mismo periodista a cuyo nombre se facturaron los vuelos en avión privado del Jefe de Gabinete— y **Rolando Rozenblum Elpern**, quien ofició además de anfitrión material en su carácter de residente del referido edificio y de figura empresarial y política local.

El hecho central que justifica la presente denuncia es el siguiente: conforme dos fuentes con conocimiento directo de los hechos citadas por *elDiarioAR*, **los asistentes habrían abonado la suma de USD 1.000 por cubierto** para participar de la reunión y de la exposición del Jefe de Gabinete. La existencia material de dicha reunión y la presencia de empresarios en la misma fue **expresamente confirmada por el propio Sr. Rozenblum** al diario *La Nación*, quien declaró: "Fue una cena de camaradería con familiares, empresarios y amigos; una cena muy amena, como se hace en cualquier ambiente cuando hay una personalidad a la que se invita". Asimismo, el Sr. Rozenblum reconoció ante ese medio que el Sr. Adorni **expuso durante "unos 40 minutos"** y que con posterioridad se realizó un intercambio de preguntas y opiniones con los empresarios asistentes.

El Sr. Rozenblum negó haber cobrado por la cena. No obstante, no negó que Manuel Adorni haya cobrado honorarios por su participación. Es por ello, que su declaración no enerva la necesidad de investigación: **(i)** la versión periodística de la cita tarifada está respaldada por dos fuentes con conocimiento directo de los hechos; **(ii)** entre los propios asistentes existieron expresiones de incomodidad por considerar "*impropio e incluso ilegal*" el cobro del *fee*; **(iii)** es jurídicamente irrelevante, a los efectos penales, si el dinero abonado fue para retribuir directamente al funcionario o para sufragar los gastos del lugar y el traslado privado, toda vez que en este último supuesto se configuraría, igualmente, un beneficio pecuniario indirecto cuya regularidad debe ser explicada; **(iv)** la propia existencia de la reunión —y la consiguiente mendacidad sobre el carácter "estrictamente familiar" del viaje— resulta acreditada por el reconocimiento del anfitrión.

Los temas tratados durante el encuentro, conforme las fuentes periodísticas citadas, incluyeron:

- El panorama legislativo y electoral argentino con vistas al año 2027.
- Las posibilidades de retorno del peronismo al Poder Ejecutivo nacional.
- De manera específica y central: la denominada **Ley de Inocencia Fiscal**, esto es, la norma que restringe el control estatal e impositivo sobre el flujo de fondos en términos sin precedentes en la legislación argentina, y que entró en vigencia **en el mismo mes de febrero de 2026, contemporáneamente al encuentro denunciado**.
- Aspectos específicos del balneario uruguayo y su "dependencia de los argentinos", entre otros temas.

Conforme *elDiarioAR*, el sector empresarial mayoritariamente representado en la reunión fue el de **desarrolladores inmobiliarios y operadores del negocio de la tecnología de seguridad**, esto es, rubros en los que los flujos transfronterizos de capital, la regularización patrimonial y la opacidad fiscal constituyen variables económicas de primer orden, directamente alcanzadas por la Ley de Inocencia Fiscal.

II.3. El esquema de recaudación atribuido al Sr. Manuel ADORNI. Descripción funcional

Los hechos descriptos en los capítulos precedentes **no constituyen un episodio aislado, sino la manifestación más reciente de un esquema de recaudación clandestina montado por**

el Sr. Manuel Adorni con anterioridad a su asunción como funcionario público, perfeccionado durante el ejercicio del cargo de vocero presidencial y profundizado a partir de su designación como Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación. El esquema, conforme la evidencia disponible y la hipótesis investigativa que se somete al Ministerio Público Fiscal, presenta las siguientes notas estructurales:

II.3.1. Sujeto activo, objeto y bien jurídico afectado

El **sujeto activo principal y beneficiario final del esquema** es el Sr. Manuel Adorni. El **objeto material** es la percepción —por sí o por interpósita persona— de sumas de dinero u otras ventajas patrimoniales (vuelos privados, alojamiento, hospitalidad de alto nivel, vehículos, exposición mediática favorable) a cambio de la realización de exposiciones, charlas y audiencias informales ante audiencias selectas de empresarios, en las que el funcionario habla precisamente sobre materias inherentes a sus funciones (la economía argentina, el panorama político y electoral, las normas tributarias y regulatorias en curso, en particular la Ley de Inocencia Fiscal). El **bien jurídico afectado** es la regularidad del ejercicio de la función pública y la confianza institucional en la imparcialidad y desinterés del funcionario, en los términos protegidos por los arts. 256, 256 bis, 265, 268-2 y 248 del Código Penal de la Nación, y por la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

II.3.2. Modus operandi: la cobertura del viaje "familiar"

El esquema se vale, sistemáticamente, de la **cobertura formal de viajes calificados como "estrictamente familiares" o "personales"** para encubrir actividad lucrativa vinculada al cargo. La elección de destinos en jurisdicción extranjera —particularmente Punta del Este, Maldonado y eventualmente Madrid— responde a una doble lógica: **(a)** sustraer la actividad al control de los organismos argentinos de transparencia y registro de audiencias; y **(b)** aprovechar las dificultades de cooperación judicial transfronteriza para dilatar o frustrar toda eventual investigación. Bajo dicha cobertura, **el funcionario niega públicamente —ante la prensa y ante los organismos de control— la existencia misma de la actividad lucrativa**, como en efecto ocurrió en relación con el viaje del 12 al 17 de febrero de 2026, calificado por el Sr. Adorni como "un tema estrictamente familiar" del que negaba dar cualquier explicación.

II.3.3. Reiteración temporal: del evento del International College (2022) a la reunión de Trump Tower (2026)

La pieza decisiva para descartar el carácter fortuito o aislado del hecho denunciado es **la reiteración del esquema con idéntica composición subjetiva y análoga estructura logística**, a saber:

- 1) **Primera manifestación documentada — 11 de febrero de 2022.** Lugar: **International College de Punta del Este**, colegio bilingüe entonces de propiedad del Sr. Rolando Rozenblum Elpern. Evento: "*talk show*" con disertación del entonces diputado Javier Milei y del entonces panelista Manuel Adorni. **Tarifa: entre USD 15 y USD 30 por entrada.** Aforo: aproximadamente un millar de personas. Moderador: Sr. Marcelo Grandio. Productora: *Imhouse*. Anfitrión: Sr. Rozenblum. Auspicio según fuentes periodísticas: estudio **Insight Trust**, especializado en la constitución de fideicomisos en las Islas Vírgenes Británicas (jurisdicción de baja o nula tributación). Recaudación estimada por entradas: hasta USD 30.000.
- 2) **Segunda manifestación documentada — 15 o 16 de febrero de 2026.** Lugar: **Trump Tower de Punta del Este**, departamento de Maldonado, residencia del Sr. Rozenblum. Evento: reunión reservada con aproximadamente una docena de empresarios uruguayos y argentinos del rubro inmobiliario y de tecnología de seguridad. **Tarifa: USD 1.000 por cubierto.** Disertante exclusivo: Sr. Manuel Adorni (exposición de aproximadamente cuarenta minutos seguida de intercambio de preguntas, conforme reconocimiento del propio anfitrión). Organización logística: Sr. Marcelo Grandio. Anfitrión: Sr. Rolando Rozenblum. Productora a cuyo nombre se facturaron los vuelos privados: *Imhouse*. Materia central tratada: **Ley de Inocencia Fiscal**, entrada en vigencia en el mismo mes. Recaudación mínima por cubierto: USD 12.000, sin computar las ventajas patrimoniales en especie (vuelos privados, alojamiento, hospitalidad).

La **identidad funcional —no necesariamente subjetiva— del núcleo operativo en la plaza de Punta del Este (Adorni como beneficiario; Grandio y Rozenblum como operadores locales; productora Imhouse como vehículo de facturación)**, la coincidencia geográfica (Punta del Este, Maldonado), la coincidencia temporal (ambos episodios en febrero), la coincidencia funcional (cobro a empresarios por escuchar al funcionario hablar de su área de gobierno) y la coincidencia subjetiva del público convocado (empresarios de los sectores beneficiados por las decisiones del Poder Ejecutivo), configuran **un patrón sistemático en esta plaza que torna implausible toda explicación basada en la casualidad o en la actividad social informal**. Tal patrón obliga al Ministerio Público Fiscal a investigar (a) la existencia de manifestaciones intermedias —entre 2022 y 2026— y

posteriores del esquema en la misma plaza; y (b) la existencia de manifestaciones paralelas del mismo esquema en otras plazas (Madrid, Cataluña, Tel Aviv, Washington D.C.), operadas por otros agentes —en particular los Sres. Negre y, en su caso, la Sra. Rahola— sobre clientelas empresariales distintas pero con idéntica matriz funcional.

II.3.4. Los nexos del esquema: rol funcional de cada uno de los participantes

Los demás denunciados son **engranajes funcionales del esquema**, no protagonistas autónomos en cuanto al beneficio último —que es del Sr. Adorni—. **El esquema no funciona, sin embargo, como una organización jerárquica con un único cabecilla logístico, sino como una red distribuida de operadores.** Cada uno de los nombrados opera con autonomía relativa en su propia plaza geográfica y sobre su propia clientela empresarial, captando empresarios y articulando reuniones tarifadas con el funcionario público; pero todos confluyen en el mismo "producto": **vender el acceso pago al Sr. Adorni** (y, en su caso, a otros funcionarios del Poder Ejecutivo argentino). Esta estructura distribuida —antes que centralizada— hace al esquema más resiliente, más difícil de detectar y más extendido en términos geográficos:

- 3) **Marcelo GRANDIO – operador en el eje rioplatense (Buenos Aires – Punta del Este).** Capta empresarios argentinos radicados o en tránsito por la zona costera oriental, articula la logística de los traslados privados, y conduce mediáticamente los eventos en los que el Sr. Adorni expone. Su productora *Imhouse* opera como vehículo de facturación tanto de servicios audiovisuales como de pasajes en aeronaves privadas, configurando una mezcla de actividad formal y opacidad funcional al esquema. Su contratación por la Televisión Pública argentina durante la gestión actual debe ser investigada como posible **contraprestación estatal** por los servicios prestados al funcionario.
- 4) **Rolando ROZENBLUM ELPERN – operador en el eje Maldonado / Punta del Este, sobre la colonia argentina expatriada y la red empresarial local.** Opera con clientela propia, listado propio y plataforma propia (Trump Tower; antes, International College). Capta empresarios sobre la base de tres pilares: **(i)** los aproximadamente mil argentinos radicados en Punta del Este en los últimos años, con figuras del rubro tecnológico e inmobiliario; **(ii)** sus relaciones institucionales construidas como ex-presidente de la Cámara Empresarial de Maldonado y de CIPEMU; y **(iii)** su propia red política dentro del Partido Nacional uruguayo. Sus

antecedentes penales firmes en Brasil y su perfil de PEP de alto riesgo aportan al esquema el componente de opacidad financiera transfronteriza.

- 5) **Javier NEGRE – operador mediático con base operativa móvil (Buenos Aires – Madrid – Tel Aviv – Washington).** Opera su propia red de captación a través del grupo **Right News Media** y sus cabeceras (*La Derecha Diario* con franquicias en Argentina, Uruguay, Israel, EE.UU., Bolivia, Ecuador, República Dominicana, Colombia, Honduras y México; *EDATV.news*, *Estado de Alarma*, *El Mundo Financiero*, *Real America's Voice Español*). Su rol no se limita a la cobertura promocional: como reconoce expresamente *elDiarioAR*, "**hizo negocios con gobiernos provinciales argentinos, incluidos libertarios y peronistas**", lo que indicia la utilización del medio como instrumento de intermediación político-empresarial autónoma. Capta empresarios y operadores políticos en sus plazas internacionales (en particular Madrid e Israel, donde abrió franquicia con redacción propia en junio de 2025) y los conecta con funcionarios argentinos en giras presidenciales y eventos especiales. Cobra por las cenas y por los nexos que articula con el Gobierno argentino y con sus interlocutores españoles e israelíes.
- 6) **Pilar RAHOLA (hipótesis a investigar) – operadora en el eje ibérico (Madrid – Barcelona – Cadaqués) y proyección latinoamericana.** La pesquisa deberá determinar si, replicando con autonomía la matriz funcional del esquema, la Sra. Rahola opera la captación de empresarios españoles —y argentinos radicados o en tránsito por España— en encuentros privados, almuerzos y cenas organizados en su residencia de Cadaqués, en Madrid y en otras plazas, articulando el acceso pago a funcionarios argentinos como el Sr. Adorni y la Sra. Patricia Bullrich. Su rol institucional como presidenta del Consejo Asesor del Combat Antisemitism Movement (CAM) —cuya socia formal es CIPEMU— le aporta una red transnacional de contactos institucionales que excede ampliamente la actividad periodística stricto sensu. La eventual responsabilidad penal individual de la Sra. Rahola se somete a la pesquisa, sin afirmarse en este estado, conforme se desarrolla en el capítulo II.8.

El rasgo central a destacar es el siguiente: **no es necesario, para la consumación de cada manifestación del esquema, que todos los operadores actúen mancomunadamente en cada episodio.** Cada uno opera con autonomía relativa, en su propia plaza, sobre su propia clientela. La unidad del esquema viene dada por el beneficiario final común (el Sr. Adorni y, eventualmente, otros funcionarios del actual gobierno argentino), por la materia ofrecida

(acceso pago a la información, opinión y voluntad del Poder Ejecutivo argentino) y por el *modus operandi* compartido (cobertura de viaje informal o periodístico, fee a los asistentes, opacidad logística, ausencia de registro de audiencias). Esta **estructura de red** explica por qué el esquema pudo materializarse repetidamente —en Punta del Este, en Madrid, en Tel Aviv, en Cataluña— sin que un solo operador estuviera presente en todas sus manifestaciones. La **convergencia funcional sin necesidad de concertación previa en cada acto** es, precisamente, la nota que el Ministerio Público Fiscal deberá investigar a los efectos de eventualmente encuadrar los hechos —además de las figuras autónomas— en el tipo del art. 210 del Código Penal de la Nación (asociación ilícita), en caso de acreditarse la pluralidad de hechos, la estabilidad temporal y el reparto de roles propios de aquella figura.

II.3.5. Las ventajas patrimoniales obtenidas por el Sr. Adorni

El esquema, en cuanto fuente de renta para el Sr. Adorni, genera para él una multiplicidad de ventajas patrimoniales que la Justicia Federal deberá cuantificar:

- Sumas de dinero percibidas directa o indirectamente como producto de los fees cobrados a los asistentes (a investigar con pericia contable sobre los movimientos de Imhouse, del propio Sr. Adorni, de su pareja y de las personas físicas y jurídicas vinculadas).
- Ventajas patrimoniales en especie: vuelos en aeronaves privadas (USD 9.000 documentados solo en el episodio de febrero de 2026), alojamiento, hospitalidad de alto nivel, vehículos puestos a disposición y servicios análogos.
- Exposición mediática promocional sostenida en La Derecha Diario y demás cabeceras del grupo del Sr. Negre, susceptible de cuantificación monetaria como pauta publicitaria equivalente.
- Acceso privilegiado a redes empresariales transnacionales con vocación de continuidad y monetización posterior.

El conjunto de estas ventajas patrimoniales debe **integrar el universo probatorio de la causa por enriquecimiento ilícito ya en trámite ante el Juzgado Federal del Dr. Ariel Lijo**, razón por la cual, además del impulso autónomo de la presente, se solicita su coordinación procesal con dicha causa.

II.4. Profundización del antecedente de febrero de 2022: la matriz original del esquema

Habiendo descripto en el capítulo precedente el esquema como tal, corresponde profundizar los aspectos específicos del antecedente de febrero de 2022, que constituye la matriz original del *modus operandi* y **por lo tanto descarta toda hipótesis de hecho fortuito o aislado**.

En fecha 11 de febrero de 2022, los Sres. Adorni, Grandio y Rozenblum organizaron un "*talk show*" del entonces candidato Javier Milei y del entonces panelista Manuel Adorni en las instalaciones del **International College de Punta del Este**, colegio bilingüe de propiedad del Sr. Rozenblum, con un aforo aproximado de un millar de personas y entradas cuyo precio oscilaba entre USD 15 y USD 30. La producción integral del evento estuvo a cargo de la empresa **Imhouse** —la misma empresa a cuyo nombre se emitieron, cuatro años más tarde, las facturas del vuelo privado del Jefe de Gabinete en febrero de 2026—.

Conforme *elDiarioAR*, aquel *joint venture* de 2022 estuvo **auspiciado por el estudio Insight Trust, especializado en la creación de fideicomisos en Islas Vírgenes (guarida fiscal)**. Esta circunstancia, sumada a la naturaleza de la Ley de Inocencia Fiscal tratada en la reunión de 2026 y al perfil empresarial mayoritario de los asistentes, configura un cuadro indiciario que el Ministerio Público Fiscal deberá esclarecer.

II.5. Profundización del nexo Rolando ROZENBLUM ELPERN: antecedentes penales firmes en Brasil y perfil de PEP de alto riesgo

Esta profundización se acompaña a los efectos exclusivos de acreditar **el perfil del aportante local del esquema**, y no como capítulo autónomo de denuncia contra la persona del Sr. Rozenblum más allá de su rol funcional dentro de la estructura descripta en II.3.

El anfitrión material de la reunión denunciada, **Rolando Rozenblum Elpern**, reviste en la actualidad la condición pública de empresario radicado en Punta del Este, ex-presidente de la Cámara Empresarial de Maldonado, directivo de la Comunidad Israelita de Punta del Este y Maldonado-Uruguay (CIPEMU), concejal electo del municipio de Punta del Este por el Partido Nacional uruguayo y excandidato a la alcaldía de dicha ciudad en las elecciones del año 2025.

Sin perjuicio de tal perfil público, el Sr. Rozenblum Elpern registra **antecedentes penales de la mayor gravedad en la República Federativa del Brasil**, circunstancia que torna de extrema relevancia su intervención como anfitrión de una reunión con el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina, en jurisdicción extranjera, con cobro de *fee* a empresarios:

- 7) Junto a su padre, **Isidoro Rozenblum Trosman**, fue detenido en el mes de junio del año 2006 en la ciudad de Curitiba, estado de Paraná, en el marco de la denominada **"Operação Pôr do Sol"** ejecutada por la Policía Federal y el Ministerio Público Federal brasileños, **por hechos vinculados al grupo empresario Sundown (Companhia Brasileira de Bicicletas, hoy Brasil & Movimento S/A).**
- 8) En el mes de noviembre del año 2006, **fue condenado por la 2ª Vara Federal Criminal de Curitiba** —sentencia dictada por el entonces juez federal Sergio Fernando Moro— a la pena de **diez (10) años de prisión por el delito de corrupción activa**, al haberse acreditado el pago de sobornos a auditores de la Receita Federal para evadir tributos. Su padre, Isidoro Rozenblum Trosman, fue condenado en el mismo proceso a cinco (5) años de prisión por el mismo delito. Los procesos también incluyeron imputaciones por **formación de cuadrilha (asociación ilícita), falsedad ideológica, descaminho, evasión de divisas y delitos contra el sistema financiero nacional**, con remesas ilegales de fondos al exterior por medio de cuentas CC5 y *offshores* uruguayas.
- 9) En sumatoria de condenas, **Rolando Rozenblum Elpern acumuló más de diecinueve (19) años y ocho (8) meses de reclusión**, e Isidoro Rozenblum Trosman, más de catorce (14) años y ocho (8) meses.
- 10) El total de las deudas tributarias inscriptas por la Fazenda Nacional brasileña contra el grupo Sundown ascendió a la suma de **ciento cincuenta (150) millones de reales** —cifra que diversas fuentes elevan a aproximadamente USD 70/80 millones al tipo de cambio de la época—.
- 11) En la madrugada del día 2 de julio del año 2007, padre e hijo **se fugaron del Hospital Santa Cruz del barrio de Batel, en la ciudad de Curitiba**, donde se hallaban alojados bajo custodia de la Policía Militar de Paraná para tratamiento médico. Conforme se informó públicamente, Isidoro Rozenblum habría salido por una de las puertas laterales del nosocomio, mientras que Rolando Rozenblum habría escapado por la ventana de la habitación ubicada en el segundo piso. Los dos policías militares que ejercían la custodia fueron detenidos.
- 12) Los nombrados **se trasladaron a la República Oriental del Uruguay**, donde —en virtud del principio de no extradición de nacionales que rige en dicho ordenamiento— resultaron inalcanzables para la justicia brasileña pese a la existencia de pedido de extradición. Se domiciliaron en Punta del Este.

13) Las acciones penales seguidas en Brasil contra los Sres. Rozenblum **fueron posteriormente declaradas prescriptas y/o anuladas** por vía de recursos, en particular por una decisión del Superior Tribunal de Justicia que invalidó las interceptaciones telefónicas sostenidas por casi dos años por considerar que excedían el plazo legal de la Ley 9.296/1996 brasileña, decisión que afectó los procesos seguidos por el ex-juez Sergio Moro y el ex-fiscal Deltan Dallagnol —los mismos magistrados cuya actuación irregular en la causa "Lava Jato" condujo, una década más tarde, al encarcelamiento posteriormente revertido del ex-presidente Luiz Inácio Lula da Silva—. Lo anterior no enerva **la existencia material y firme de las condenas originarias de primera instancia ni la condición de prófugo de la justicia brasileña que ostentó el Sr. Rozenblum durante el período intermedio.**

A los hechos referidos cabe adicionar circunstancias documentadas por el semanario uruguayo *Brecha* que profundizan el cuadro de antijuridicidad: **(a)** durante el período en que se encontraba prófugo de la justicia brasileña, el Sr. Rozenblum **realizó aportes en dinero a campañas políticas departamentales uruguayas** —en particular, ciento veinticinco mil pesos uruguayos (UYU 125.000) a la campaña del nacionalista Rodrigo Blás y ciento seis mil pesos uruguayos (UYU 106.000) a la campaña de Enrique Antía en 2014, conforme las declaraciones juradas presentadas ante la Corte Electoral oriental—; **(b)** operaba en Maldonado como titular de la constructora **Casa Valor (Damertir SA)**; **(c)** conforme el mismo medio, las autoridades brasileñas habrían embargado bienes del grupo familiar en Suiza por aproximadamente **diez millones de dólares estadounidenses (USD 10.000.000).**

Especialmente relevante a los efectos de la presente denuncia resulta la circunstancia, también documentada por *Brecha*, de que **en el año 2014 CIPEMU, presidida en ese entonces por el Sr. Rozenblum, junto con la Cámara Empresarial de Maldonado, impulsó el proyecto "Maldonado, Ciudades Inteligentes"**, articulando la contratación de la firma **Noa Security (Noa Group Ltd)** para el diseño de un sistema de videovigilancia con tecnología israelí para Punta del Este y la capital departamental. Esta circunstancia conecta directamente al Sr. Rozenblum y a la propia entidad CIPEMU con el sector empresarial de **tecnología de seguridad** —uno de los dos rubros mayoritariamente representados, conforme las fuentes periodísticas, en la reunión de la Trump Tower con el Sr. Adorni en febrero de 2026—. El otro rubro mayoritariamente representado fue el de **desarrolladores inmobiliarios**, sector en el que el Sr. Rozenblum opera también directamente a través de Casa Valor (Damertir SA). El cuadro indiciario justifica investigar si la reunión denunciada tuvo por finalidad facilitar el acceso de empresarios de esos rubros específicos a la cúpula del

Poder Ejecutivo argentino con miras a contratos, licencias, inversiones u operaciones financieras encuadradas en la Ley de Inocencia Fiscal.

El cuadro descripto convierte al anfitrión de la reunión denunciada en una **persona expuesta políticamente de alto riesgo (PEP de alto riesgo)** a los efectos de las normas argentinas y uruguayas en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (en Argentina: Resolución UIF 134/2018 y modificatorias; Ley 25.246 y modificatorias). Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina mantenga una reunión privada, no registrada, en el domicilio de una persona con tales antecedentes, en un edificio de la denominada "Trump Tower", con cobro de *fee* a empresarios, durante un viaje declarado como "estrictamente familiar", constituye un hecho de la mayor gravedad institucional que reclama investigación inmediata.

II.6. Profundización del nexo Marcelo GRANDIO: las contradicciones documentales sobre el pago del traslado aéreo y la productora Imhouse como vehículo de facturación

El co-organizador del encuentro, **Marcelo Grandio**, reviste el carácter de periodista y exconductor de la Televisión Pública, vinculado contractualmente con dicha emisora estatal durante la gestión del actual gobierno nacional. Es titular o referente principal de la productora denominada Imhouse.

Las declaraciones del Sr. Grandio respecto del pago de los vuelos privados que trasladaron al Jefe de Gabinete a Punta del Este son sucesivamente contradictorias y, en sí mismas, constituyen un dato indiciario relevante para la investigación:

- 14) En un primer momento, sostuvo que "viajar en un avión privado salía más barato que en un avión de Aerolíneas" y afirmó: "Manu lo pagó".
- 15) Con posterioridad, modificó la versión y afirmó que cada uno había abonado su parte.
- 16) Finalmente, sostuvo que "Adorni lo pagó él con plata del Estado" y declaró tener "el recibo del recibo".
- 17) Hasta la fecha de la presente, **ni el Sr. Grandio ni el Sr. Adorni han exhibido documentación que acredite que el Sr. Adorni abonó por sí los vuelos privados.**
La factura del vuelo de ida (USD 4.830) está emitida a nombre de la productora del Sr. Grandio. La factura del de regreso, fechada el 9 de marzo de 2026, integra el

paquete adquirido por el piloto Sr. Hansen, quien habría revendido el trayecto al Sr. Grandio por USD 3.000.

Las contradicciones referidas, la coincidencia entre la fecha de la factura del vuelo de regreso y la fecha de difusión pública del viaje, y la circunstancia de que las facturas no están emitidas a nombre del Sr. Adorni, justifican —en sí mismas y al margen de toda otra consideración— una investigación específica sobre la posible **comisión de los delitos de falsedad ideológica (art. 293 CP) y/o uso de instrumento privado falso (art. 296 CP)** en relación con la documentación respaldatoria del viaje del Jefe de Gabinete, así como sobre la efectiva fuente de financiamiento del traslado.

II.7. Profundización del nexo Javier NEGRE: el aparato de "La Derecha Diario" como brazo mediático del esquema

El cuadro fáctico descripto no puede ser comprendido en su verdadera dimensión sin considerar el rol que en la estructura denunciada cumple **Javier NEGRE**, periodista español, presidente y propietario del grupo **Right News Media**, al que pertenecen las cabeceras *La Derecha Diario* (Argentina, con expansión a Uruguay), *EDATV.news*, *Estado de Alarma*, *Informa Radio*, *VisegradES*, *UHN Plus* (con sede en Miami), *El Mundo Financiero* (adquirido en octubre de 2025) y *Real America's Voice Español*, con sede actual en Washington D.C.

La vinculación operativa del Sr. Negre con el esquema denunciado surge prima facie acreditada por los siguientes hechos verificables a partir de fuentes periodísticas públicas:

- 18) Conforme entrevistas concedidas por el Sr. Negre y por el Sr. Grandio al diario uruguayo *El Observador* en octubre de 2024, **el Sr. Grandio invitó personalmente al Sr. Negre a viajar a Punta del Este** durante la campaña electoral uruguaya de 2024, y **lo alojó en un departamento de su propiedad o gestión** en dicho balneario.
- 19) En esa misma oportunidad, el Sr. Negre **anunció la próxima apertura de una sede de "La Derecha Diario" en Uruguay junto a un "socio local" cuya identidad mantuvo en reserva**, apertura que se materializó luego en alianza con el círculo del Sr. Rozenblum. El propio Sr. Rozenblum, conforme fuentes periodísticas, **se autoproclamó "el Milei uruguayo"**, y el medio del Sr. Negre **publicó cobertura exclusiva y favorable a la candidatura del Sr. Rozenblum a alcalde de Punta del Este en 2025**, al punto de que el llamado "cubo del cronista" de *La Derecha Diario*

apareció en todos los actos de campaña del Sr. Rozenblum según relevamiento de *elDiarioAR*.

- 20) Durante su estadía en Uruguay, el Sr. Negre protagonizó **polémicos episodios de hostigamiento periodístico contra dirigentes de la oposición uruguaya, en particular al entonces candidato y hoy Presidente Yamandú Orsi**, abordajes que fueron caracterizados por el equipo de campaña del entonces candidato como sorpresivos, agresivos y acompañados por personas en tareas de seguridad —circunstancia inusual para un periodista—.
- 21) El Sr. Negre, conforme *elDiarioAR*, fue **"mimado por el Sr. Adorni y el aparato comunicacional de Casa Rosada durante más de un año"** e **hizo negocios con gobiernos provinciales argentinos**, incluyendo —según el mismo medio— administraciones libertarias y peronistas. Los detalles, montos, contrapartes y modalidades de tales "negocios" constituyen materia de investigación específica solicitada en la presente.
- 22) El Sr. Negre articula institucional y políticamente, en España, con los partidos **Vox** y el sector de derecha del **Partido Popular**, y su padre se desempeña como vicealcalde del Ayuntamiento de Marbella por dicho último partido. Su grupo mediático ha funcionado como instrumento de proyección política regional simultáneamente en España, Argentina, Uruguay y Estados Unidos.

La hipótesis investigativa que esta denuncia somete al Ministerio Público Fiscal y al juez instructor consiste en establecer si **el grupo Right News Media / La Derecha Diario, bajo dirección del Sr. Negre, actúa como brazo mediático e ideológico de una estructura de intermediación político-empresarial transfronteriza** que: (i) articula el contacto entre el círculo del Poder Ejecutivo argentino y empresarios locales en Argentina, Uruguay y España; (ii) utiliza la cobertura periodística como herramienta de promoción de los anfitriones locales (caso Rozenblum) y de los funcionarios visitantes (caso Adorni); y (iii) obtiene a cambio contratos públicos, pauta publicitaria oficial y/o *fees* percibidos en concepto de organización de encuentros tarifados, los que —en lo que aquí interesa— deben ser investigados como posibles dádivas en los términos del art. 256 del Código Penal de la Nación, comisiones por tráfico de influencias (art. 256 bis CP) o contraprestaciones encuadrables en el art. 265 CP.

II.7.1. Vínculo directo y material acreditado entre Javier NEGRE y Rolando ROZENBLUM ELPERN. Promoción recíproca y prestación de medios

Lejos de tratarse de una mera relación circunstancial, **el vínculo entre el Sr. Javier Negre y el Sr. Rolando Rozenblum Elpern reviste carácter directo, material y orgánico**, conforme surge de fuentes periodísticas convergentes —en particular *El Observador* (Uruguay), *elDiarioAR*, *Caras y Caretas* (Uruguay), *LARED21* y el propio sitio oficial de *La Derecha Diario* (derechadiario.com.ar)—:

- 23) Durante la campaña electoral uruguaya de octubre de 2024, en ocasión del episodio de hostigamiento periodístico al entonces candidato y hoy Presidente Yamandú Orsi en la localidad de Pando, **el Sr. Rozenblum prestó personalmente al Sr. Negre un automóvil de su propiedad (un Audi azul) para ese desplazamiento**, circunstancia confirmada al diario *El Observador* por el propio Sr. Rozenblum en su carácter de entonces presidente de la Cámara Empresarial de Maldonado. Tal prestación de medios materiales por parte del aquí denunciado al Sr. Negre constituye un elemento indiciario relevante de la naturaleza del vínculo.
- 24) Conforme *elDiarioAR* (artículo del 17 de mayo de 2026), **el Sr. Rozenblum "fue el promotor de la incursión del ultraderechista español Javier Negre, socio de La Derecha Diario, durante todo 2024, año electoral en Uruguay"**. El mismo medio precisa que "en abierta tarea promocional, LDD lo bautizó 'el Milei de Uruguay'".
- 25) El sitio oficial de *La Derecha Diario* (derechadiario.com.ar/us/uruguay/) publicó **una cobertura exclusiva promocionando expresamente al Sr. Rozenblum como candidato a alcalde de Punta del Este** (artículo "Rolando Rozenblum: The Business Leader Who Wants to Replicate Javier Milei's Model"), en la cual se consignan sus vínculos políticos institucionales con los Sres. Diego Echeverría (diputado del PN), Miguel Abella (candidato a la Intendencia de Maldonado), los Senadores Javier García, Álvaro Delgado y Gloria Rodríguez, y el ex-presidente Luis Lacalle de Herrera.
- 26) El propio Sr. Negre, en entrevista de mayo de 2025 con el diario *El Observador* (en el marco de la celebración del evento "Viva La Derecha Fest" en el templo Beraca cerca de Barros Blancos), **reconoció expresamente conocer al Sr. Rozenblum**, al Sr. Miguel Abella y haber entrevistado al intendente de Maldonado Sr. Enrique Antía, identificando a la zona de Maldonado y Punta del Este como su principal eje de actividad en territorio uruguayo.
- 27) Conforme *elDiarioAR*, "el cubo del cronista de LDD comenzó a aparecer en todos los actos de campaña Rozenblum, en forma tan asidua como las entrevistas que le concedió a Grandio en sus ciclos televisivos". **Tal patrón configura una operación**

de cobertura mediática orgánica y sistemática del medio del Sr. Negre a la candidatura política del aquí denunciado, que excede la cobertura periodística ordinaria y debe ser evaluada por el Ministerio Público Fiscal a los efectos de establecer si configura contraprestación en especie en los términos del art. 256 del Código Penal de la Nación o, en su caso, del art. 256 bis CP.

28) El triángulo Adorni–Grandio–Rozenblum–Negre constituye, en su conjunto, una estructura cuya plataforma material es Punta del Este: **(a)** la reunión denunciada del 15 o 16 de febrero de 2026 en la Trump Tower fue organizada por Grandio y Rozenblum; **(b)** la presencia de Negre en territorio uruguayo durante 2024 fue facilitada materialmente por Grandio (invitación y alojamiento) y por Rozenblum (vehículo); **(c)** el evento de 2022 en el International College —antecedente directo de la reunión de 2026— fue organizado por los mismos Sres. Grandio y Rozenblum, con asistencia y exposición de los Sres. Milei y Adorni; y **(d)** todos los nombrados operaron bajo el paraguas comunicacional del medio del Sr. Negre, que actuó como aparato de promoción simultáneo del candidato uruguayo y de los funcionarios visitantes argentinos.

II.7.2. La conexión institucional Negre–Israel: la apertura de "La Derecha Diario Israel" y la articulación con el ecosistema CAM/CIPEMU/Rahola

Cobra particular relevancia, a los efectos de la hipótesis de la red transfronteriza descripta más adelante, el hecho —documentado por *La Nación* (24 de junio de 2025) y por el propio sitio oficial de *La Derecha Diario* (artículo del 19 de junio de 2025, "La Derecha Diario arrives in Israel to cover what traditional media remain silent about")— de que **el Sr. Negre fundó una franquicia denominada "La Derecha Diario Israel" con redacción en Tel Aviv en el mes de junio de 2025**, en el marco de la gira presidencial del Sr. Javier Milei al Estado de Israel y de Madrid.

Conforme la propia publicación oficial de su medio, durante esa visita **el Sr. Negre mantuvo reuniones directas con representantes del gobierno israelí, miembros de las Fuerzas de Defensa de Israel (IDF) y representantes de la comunidad internacional**. Se documenta asimismo su contacto con la Sra. Fleur Hassan-Nahoum, ex-vicealcaldesa de Jerusalén.

Este eje confluye estructuralmente con: **(i)** la presidencia del Consejo Asesor del Combat Antisemitism Movement (CAM) por parte de la Sra. Pilar Rahola; **(ii)** la condición de la Comunidad Israelita de Punta del Este y Maldonado (CIPEMU) como socio institucional

formal del CAM; **(iii)** la condición del Sr. Rozenblum como ex-presidente y actual integrante de la comisión directiva de CIPEMU; y **(iv)** la actividad documentada del Director de Asuntos Hispanos del CAM, Sr. Shay Salamon, **como entrevistador de la Sra. Rahola en el IV Foro Latinoamericano Contra el Antisemitismo (diciembre de 2024) y como co-organizador, junto a CIPEMU, de ceremonias públicas en Punta del Este.** La hipótesis investigativa a someter al Ministerio Público Fiscal consiste en establecer si el eje Israel–España–Argentina–Uruguay, articulado a través de las plataformas institucionales antes nombradas, constituye un canal estable de intermediación político-empresarial cuya remuneración material —en lo que aquí interesa— sea pertinente investigar.

Resulta especialmente relevante consignar que el Sr. Negre **afronta actualmente proceso penal pendiente ante la Audiencia Provincial de Madrid (Reino de España)**, en el que la Fiscalía especializada en Personas con Discapacidad —junto con la acción de la organización Libres y Combativas— ha requerido **la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión para el Sr. Negre**, por la presunta comisión de un delito contra los derechos fundamentales en concurso con un delito contra la integridad moral, en los términos del art. 510.2.a) del Código Penal español, en coautoría con el comunicador Vito Quiles. El grupo EDA TV figura como responsable civil subsidiario. A ello se suman **una condena anterior por intromisión ilegítima en los derechos a la intimidad, al honor y la propia imagen** (sentencia firme del año 2019, multa de EUR 30.000) y **seis sentencias adicionales por difundir información falsa contra un dirigente social.** Tales antecedentes refuerzan el carácter de la actividad del Sr. Negre como instrumento de operación político-mediática orquestada con intencionalidad funcional, antes que de ejercicio periodístico en sentido estricto.

II.8. La hipótesis investigativa internacional: extensión del esquema a Madrid y Cataluña. Posible intermediación de Pilar RAHOLA y vínculo con Patricia BULLRICH

Esta hipótesis se somete al Ministerio Público Fiscal en cuanto la matriz funcional del esquema descrito en II.3 podría haber sido replicada o ampliada en jurisdicción europea, manteniendo idéntica lógica (encuentros tarifados de funcionarios argentinos con empresarios, encubiertos bajo apariencia de actividad social o periodística informal).

Existen elementos públicos que, sin alcanzar por sí solos el grado de evidencia plena, exhiben **una similitud estructural inquietante con el esquema denunciado en Punta del**

Este, razón por la cual esta denunciante somete al Ministerio Público Fiscal y a S.S. la hipótesis investigativa que sigue, **exclusivamente como dirección de pesquisa y sin atribuir, en este estado, responsabilidad penal individual alguna a las personas que se mencionan.**

En distintos ámbitos políticos, empresariales y periodísticos de España y de la Argentina circulan, desde hace años, versiones acerca de la realización de **encuentros privados, almuerzos y cenas organizados por la periodista catalana Pilar RAHOLA** —ex-diputada por ERC en los años noventa, hoy vinculada al entorno mediático de Junts y de Carles Puigdemont, columnista internacional, presidenta del consejo asesor del *Combat Antisemitism Movement* y conductora del programa *Punto Rojo* en DNews— **tanto en su residencia de Cadaqués (Cataluña) como en Madrid, y durante sus viajes a Buenos Aires.** Conforme tales versiones, esos encuentros congregarían a empresarios, dirigentes políticos, periodistas y operadores mediáticos, y funcionarían como espacios de *networking* e intermediación política y empresarial de alto nivel, en algunos casos con cobro de sumas de dinero para acceder a contactos, vínculos estratégicos o información privilegiada.

Esta denunciante hizo públicas tales versiones en entrevistas periodísticas concedidas en los meses de mayo de 2026 a los programas *Duro de Domar* (C5N) y otros, en el marco del debate público sobre el caso Adorni. La Sra. Rahola desmintió en redes sociales su participación en encuentros en España con el Sr. Adorni y manifestó la intención de promover acciones por injurias. La presente denuncia **no afirma como hecho probado** la participación dolosa de la Sra. Rahola en los hechos del art. 256 y concordantes del Código Penal, **sino que somete al Ministerio Público Fiscal la pertinencia de investigar específicamente la existencia, características y eventuales contrapartidas de los encuentros mencionados**, con citación de los participantes que el Ministerio Público logre identificar.

Como elementos públicos verificables que sustentan la pertinencia de la investigación, cabe consignar: **(i)** la Sra. Rahola entrevistó al Sr. Adorni en su programa *Punto Rojo* en el mes de julio de 2025, y entrevistó igualmente, en el mismo ciclo, a la entonces Ministra de Seguridad y actual Senadora Nacional **Patricia BULLRICH**; **(ii)** la Sra. Rahola se ha caracterizado en los últimos años por desplegar una actividad mediática internacional **abiertamente favorable** al gobierno del Sr. Javier Milei, prodigando elogios en columnas y entrevistas en distintas plataformas (entre ellas, *La Nación+*); **(iii)** es de público conocimiento que la Sra. Rahola ha exhibido en redes sociales y medios diversas reuniones

privadas en su residencia de Cadaqués con dirigentes, empresarios y figuras públicas españolas e internacionales.

Esta denunciante somete asimismo a la investigación la hipótesis —recogida en ámbitos políticos según se ha hecho público— relativa al **modo en que el Sr. Adorni habría sido incorporado al referido círculo de relaciones internacionales**. Conforme versiones difundidas, dicha incorporación se habría producido a través de la Sra. **Patricia BULLRICH**, quien mantendría vínculo político y mediático previo con la Sra. Rahola. A partir de ese contacto, tanto la Sra. Bullrich como el Sr. Adorni habrían participado de reuniones con empresarios españoles y argentinos organizadas en ámbitos privados y mediáticos vinculados a la Sra. Rahola. **Este extremo es presentado, igualmente, como hipótesis investigativa y no como afirmación de hecho probado**, a los efectos de que el Ministerio Público Fiscal evalúe su pertinencia y arbitre los medios de prueba que estime conducentes.

La eventual confirmación o refutación de las hipótesis precedentes excede los recursos investigativos de una denunciante particular y reclama la actividad pesquisidora propia del Ministerio Público Fiscal y, en su caso, la cooperación judicial internacional con el Reino de España, **en particular con la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada (Fiscalía Anticorrupción) y la Audiencia Nacional**.

II.8.bis. El vínculo institucional documentado entre Pilar RAHOLA y CIPEMU a través del Combat Antisemitism Movement (CAM)

Lejos de tratarse de un cuadro de meras especulaciones, los hechos descriptos en el capítulo precedente se inscriben en una **estructura institucional concreta, verificable a partir de fuentes públicas, que conecta directamente a la Sra. Pilar Rahola con la propia entidad CIPEMU presidida —y aún hoy integrada en su comisión directiva— por el Sr. Rozenblum**. Tal estructura es la siguiente:

- 29) La Sra. Pilar Rahola se desempeña como **presidenta del Consejo Asesor del Combat Antisemitism Movement (CAM)**, organización global con sede en los Estados Unidos de América que reúne, según su autodescripción oficial, a más de ochocientas cincuenta organizaciones socias en todo el mundo y que opera, según fuentes públicas, con dirección integrada por exfuncionarios del Estado de Israel —entre ellos, el ex-ministro Natan Sharansky como presidente del directorio y la ex-jefa de la censura militar israelí, Brig. Gen. (R) Sima Vaknin-Gil—.

- 30) Conforme la propia publicación oficial del Combat Antisemitism Movement (artículo "CAM Hispano Spotlight: Una Coalición Que Va Creciendo", combatantisemitism.org), **la Comunidad Israelita de Punta del Este y Maldonado (CIPEMU) es socia institucional formal del CAM**. El propio sitio oficial del CAM consigna que CIPEMU coorganiza junto con la Nueva Congregación Israelita de Montevideo (NCI) ceremonias públicas con participación directa del CAM, como el encendido público de la menorá en Punta del Este (diciembre de 2022 y diciembre de 2024, esta última con asistencia documentada del director ejecutivo de CIPEMU, Sr. Fabián Schamis, y del Director de Asuntos Hispanos del CAM, Sr. Shay Salamon).
- 31) El despliegue territorial latinoamericano del CAM —denominado **CAM en Español** o **CAM Hispano**— se inició formalmente en el año 2021 y, conforme las publicaciones oficiales del propio movimiento, tiene como uno de sus principales puntos de actividad regional al Uruguay, con especial concentración en Punta del Este a través de CIPEMU.
- 32) La propia Sra. Rahola, conforme registro público del Comité Central Israelita del Uruguay (CCIU) y de la Comunidad Israelita de Barcelona (CIB), **fue homenajead por la CIB y el Keren Kayemet LeIsrael (KKL) en febrero de 2011 con la plantación de un bosque en Israel a su nombre**, en reconocimiento a su trayectoria pública de apoyo al Estado de Israel y de lucha contra el antisemitismo. Tal homenaje fue articulado, conforme la propia institución, recurriendo "no solamente a la judeidad de Barcelona sino a las comunidades de América Latina".
- 33) La Sra. Rahola **ha visitado Punta del Este en al menos una ocasión documentada como expositora central de una conferencia organizada por la entidad "Amigos de la Universidad de Tel Aviv en Argentina"** bajo el título "¿Es posible vivir en un mundo mejor? Dilemas de la civilización en el siglo XXI", compartiendo panel con el ex-presidente de la República Oriental del Uruguay **Dr. Luis Alberto Lacalle Herrera** y con el escritor argentino **Dr. Santiago Kovadloff**. Tal actividad acredita la utilización efectiva de la plataforma uruguaya como ámbito de articulación político-intelectual de la Sra. Rahola, y se desarrolla en el mismo territorio en el que opera CIPEMU.

El cuadro de relaciones institucionales descripto **no permite, por sí solo, afirmar la participación dolosa de la Sra. Rahola en los hechos delictivos denunciados**, como se ha aclarado expresamente en el capítulo II.8. Sí permite, en cambio, sostener que **existe un canal institucional concreto y verificable —el Combat Antisemitism Movement— que**

conecta a la Sra. Rahola, en su calidad de presidenta de su Consejo Asesor, con la Comunidad Israelita de Punta del Este y Maldonado (CIPEMU), socio formal de dicha organización y plataforma desde la cual —conforme las fuentes periodísticas citadas en los capítulos II.2 y II.9— se articuló la reunión denunciada con el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación. Tal canal institucional **justifica que la pesquisa incluya el análisis específico de los flujos económicos, contractuales y de información que circulan a través de esa red**, sin que ello implique cuestionar la legitimidad de la lucha contra el antisemitismo —causa que esta denunciante reivindica— ni atribuir responsabilidad penal individual a personas cuya participación dolosa no se halla, a la fecha, acreditada.

II.9. La utilización de la estructura institucional de CIPEMU como plataforma de intermediación. Investigación específica solicitada

La **Comunidad Israelita de Punta del Este y Maldonado, Uruguay (CIPEMU)**, entidad fundada en el año 2003 con sede en la calle Patagonia (casi Boulevard Artigas), Punta del Este, departamento de Maldonado, constituye —conforme su autodefinición institucional— una organización binacional, apartidaria, dedicada a la vida comunitaria, a la asistencia social y a la defensa del Estado de Israel.

La presente denuncia **no se dirige contra la institución CIPEMU en cuanto tal**, cuya función comunitaria y social esta denunciante reconoce y respeta. Por el contrario, lo que se somete a investigación es la hipótesis —corroborada por fuente periodística citada por *elDiarioAR*— de que **"CIPEMU, con la impronta de Rozenblum, se transformó en una plataforma de promoción política y económica, y en ese marco, se dio la visita de Adorni"**. Tal hipótesis es estructuralmente consistente con los siguientes hechos verificables:

- 34) El Sr. Rozenblum presidió CIPEMU durante un período sustantivo, **incluso mientras se hallaba prófugo de la justicia brasileña con orden de captura internacional vigente**, utilizando dicha plataforma para entregar placas de reconocimiento a la jefatura departamental de Policía y para articular relaciones con autoridades departamentales y nacionales uruguayas.
- 35) Durante su presidencia, CIPEMU **fue vehículo para la introducción en Maldonado del proyecto "Maldonado, Ciudades Inteligentes"** con la firma israelí Noa Security (Noa Group Ltd), articulando un cruce institucional inédito entre una entidad comunitaria, un proveedor extranjero y la administración departamental.

36) El Sr. Rozenblum continúa integrando, a la fecha, **la comisión directiva de CIPEMU**, conforme la propia información publicada por la entidad.

Esta denunciante solicita expresamente que la pesquisa abarque la posible utilización indebida de CIPEMU como plataforma de intermediación, en términos análogos a los que, en otros ámbitos, suelen presentar las llamadas **"organizaciones-paraguas"**, **sin perjuicio de la presunción de regularidad que ampara a la entidad y a la totalidad de sus restantes asociados y autoridades.**

III. ENCUADRE JURÍDICO

III.1. Cohecho pasivo (art. 256 del Código Penal)

El art. 256 del Código Penal sanciona con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua al funcionario público que *"por sí o por persona interpuesta recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones"*.

En el caso, los elementos típicos surgen prima facie acreditados: **(i)** la condición de funcionario público del Sr. Adorni —Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, art. 100 de la Constitución Nacional—; **(ii)** la existencia de un beneficio económico recibido directa o indirectamente (los USD 1.000 por cubierto pagados por empresarios, o, subsidiariamente, el pago del traslado aéreo y demás ventajas en especie por terceros); **(iii)** la relación entre dicho beneficio y un acto relacionado con sus funciones (exposición sobre cuestiones de gobierno nacional, situación electoral, retorno del peronismo, y particularmente sobre la Ley de Inocencia Fiscal recién entrada en vigencia); **(iv)** la utilización de personas interpuestas en la organización del esquema (Sres. Grandio y Rozenblum).

Resulta jurídicamente decisivo subrayar que **no se denuncia un hecho aislado sino un esquema sistemático**. El cohecho aquí imputado no se agota en la reunión de Trump Tower de febrero de 2026, sino que se proyecta sobre la totalidad de las exposiciones tarifadas realizadas por el Sr. Adorni desde —al menos— febrero de 2022, en lo que resulte jurídicamente relevante una vez asumida la función pública. La existencia del esquema configura, además, **una pluralidad de hechos en concurso real (art. 55 CP)**, al verificarse acciones independientes en distintos momentos cuyo único hilo conductor es el aprovechamiento del cargo. Esta plurirreiteración eleva sensiblemente el reproche penal y

obliga a investigar la totalidad de los episodios de la cadena —pasados y futuros—, no sólo el más visible.

III.2. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 CP)

El art. 265 del Código Penal castiga con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua al funcionario público que, *"directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo"*.

La conducta resulta especialmente reprochable cuando se vincula con una norma de la magnitud económica y financiera de la Ley de Inocencia Fiscal, que constituye el núcleo del programa de regularización patrimonial de la actual gestión, y respecto de cuya aplicación, interpretación y reglamentación el Jefe de Gabinete posee facultades directas. Discutir esa norma en una reunión privada con empresarios **del rubro inmobiliario y de la tecnología de seguridad** —sectores que son precisamente los principales beneficiarios potenciales del régimen— en territorio extranjero, mediante el cobro de un *fee*, configura prima facie la figura del art. 265 CP.

III.3. Tráfico de influencias (art. 256 bis CP)

Subsidiariamente, y en caso de que la prueba no permitiera acreditar la totalidad de los elementos típicos del cohecho, los hechos podrían encuadrar en la figura del tráfico de influencias del art. 256 bis CP, que reprime al que *"por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones"*. En el caso, los Sres. Grandio y Rozenblum, en su carácter de organizadores y cobradores del *fee* a los empresarios asistentes, podrían encuadrar en esta figura. En idéntica calificación, **y en cuanto el resultado de la pesquisa así lo acredite**, podría incluirse al Sr. Javier Negre en relación con eventuales cobros realizados —ya sea directamente, ya sea a través del grupo Right News Media— por la articulación de encuentros entre funcionarios argentinos y empresarios locales en Argentina, Uruguay y/o España, así como por la posterior cobertura mediática favorable a tales encuentros.

III.4. Enriquecimiento ilícito (art. 268, inciso 2º, CP)

Los hechos aquí denunciados se conectan directamente con la causa por enriquecimiento ilícito en trámite ante el Juzgado Federal del Dr. Ariel Lijo. La existencia de una vía de financiamiento adicional —los *fees* cobrados a empresarios por exposiciones del Jefe de Gabinete— integra el universo probatorio relevante para evaluar la justificación del desequilibrio entre los ingresos declarados y los gastos efectivamente realizados por el Sr. Adorni en el período bajo investigación. **Esta denuncia debe, por tanto, ser acumulada o coordinada con dicha causa.**

III.5. Violación de los deberes de funcionario público (art. 248 CP). Régimen ético

El art. 248 CP castiga al funcionario público que "*dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutar las leyes existentes en sentido distinto al fijado por aquéllas*", y por extensión interpretativa, las conductas que infringen flagrantemente los deberes propios del cargo.

La Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública impone a los funcionarios públicos, entre otros, los deberes de:

- Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos.
- Abstenerse de utilizar la influencia o información reservada del cargo en beneficio propio o de un tercero.
- Abstenerse de aceptar regalos, obsequios o donaciones que sean en razón o con motivo del cargo (art. 18 de la ley).
- Cumplir con el régimen de declaraciones juradas patrimoniales integrales.
- Abstenerse de intervenir en cuestiones particularmente vinculadas con personas con las que mantenga relaciones de las que pueda derivar un conflicto de intereses.

Asimismo, el **Decreto 1172/03 (régimen de acceso a la información y publicidad de la gestión)** y el **Decreto 1179/16 (régimen de registro de audiencias de gestión de intereses)**

imponen al Jefe de Gabinete de Ministros y demás funcionarios alcanzados **el deber de registrar todas las audiencias en las que se traten cuestiones de gestión de intereses**, deber cuya inobservancia se configura prima facie en el caso bajo denuncia.

La reunión del 15 o 16 de febrero de 2026 en Punta del Este **no ha sido registrada en el sistema oficial de audiencias**, no ha sido declarada por el funcionario denunciado, y por el contrario, fue **expresamente ocultada bajo la cobertura de un viaje calificado como "estrictamente familiar"**. Tal omisión configura, además de los tipos penales ya enunciados, la inobservancia del régimen ético referido y habilita la promoción de las correspondientes actuaciones administrativas ante la Oficina Anticorrupción y la Procuración del Tesoro de la Nación.

III.6. Falsedad ideológica y/o uso de documento falso (arts. 293 y 296 CP)

Las inconsistencias documentales relativas a las facturas de los vuelos privados —en particular la circunstancia de que la factura del vuelo de regreso fue emitida **el mismo día en que la prensa difundió por primera vez la existencia del viaje**— justifican la investigación específica de la eventual comisión de los delitos de falsedad ideológica de instrumento privado y de uso de documento falso, en los términos de los arts. 293 y 296 del Código Penal de la Nación, respectivamente.

III.7. Asociación ilícita (art. 210 CP). Cuestión a investigar

Sin perjuicio del encuadre principal en los tipos precedentes, la repetición del esquema (evento de 2022 en el International College y reunión de 2026 en la Trump Tower), la división de roles entre Adorni, Grandio y Rozenblum, la reiterada utilización de la productora *Imhouse* como vehículo de facturación, y el **auspicio del estudio Insight Trust especializado en fideicomisos en Islas Vírgenes** mencionado en las fuentes periodísticas respecto del evento de 2022, configuran indicios que justifican analizar si los hechos no encuadran, también, en el tipo del art. 210 CP. Tal calificación queda reservada al criterio del Ministerio Público Fiscal en función del desarrollo de la pesquisa.

IV. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Pese a que el hecho material principal —la reunión con empresarios y la entrega de los *fees*— ocurrió en territorio de la República Oriental del Uruguay, **la justicia argentina resulta plenamente competente** conforme los principios del art. 1º, incisos 1º y 3º, del Código Penal de la Nación: **(i)** los efectos del delito se producen en territorio argentino, en tanto la conducta afecta el ejercicio regular de la función pública nacional y compromete la legalidad del actuar del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación; **(ii)** el funcionario denunciado actuó en su carácter funcional, condición que es inescindible de su persona; **(iii)** la decisión sobre la organización del viaje, la elección de los asistentes, la fijación de la agenda y la determinación del *fee* involucran actos de organización ejecutados al menos parcialmente en jurisdicción argentina.

Sin perjuicio de ello, esta denunciante solicita que se libren los correspondientes exhortos y/o requerimientos de cooperación judicial internacional con la República Oriental del Uruguay en el marco de los tratados bilaterales y multilaterales vigentes, en particular la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), aprobada por Ley 24.759, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), aprobada por Ley 26.097.

V. PRUEBA

A los efectos del esclarecimiento de los hechos denunciados, se solicita la producción de las siguientes medidas probatorias, sin perjuicio de las que el Ministerio Público Fiscal estime pertinentes:

V.1. Documental

1. Se acompañan, como prueba documental anexa a la presente, las siguientes publicaciones periodísticas:
 - Nota "Una cita tarifada con empresarios en la Trump Tower de Punta del Este, motivo oculto del viaje de Adorni en carnaval", firmada por Sebastián Lacunza, publicada en elDiarioAR.com con fecha 17 de mayo de 2026 y actualización del 18 de mayo de 2026.
 - Nota "Un empresario confirma que le armó una reunión a Adorni en Punta del Este en carnaval: 'Fue una cena de camaradería'", firmada por Nelson Fernández, publicada en La Nación con fecha 18 de mayo de 2026.

- Notas previas de elDiarioAR.com relativas al viaje en avión privado del Sr. Adorni a Punta del Este, en particular la nota referenciada como punto de partida de la investigación periodística ("Adorni viajó en vuelo privado a Punta del Este con un periodista de la TV Pública a un costo de US\$10.000").
- Documentación periodística internacional sobre los antecedentes penales del Sr. Rolando Rozenblum Elpern y de su padre Isidoro Rozenblum Trosman en la República Federativa del Brasil, en particular las publicaciones de Gazeta do Povo (Curitiba), Correio Forense, Conjur, Jusbrasil y otros medios brasileños relativos a la Operação Pôr do Sol y al posterior episodio de fuga del Hospital Santa Cruz.
- Nota "Javier Negre: quién es y cómo llegó el comunicador de derecha que encaró a Orsi y abrirá un medio en Montevideo", publicada en el diario El Observador de la República Oriental del Uruguay con fecha 18 de octubre de 2024, en la cual el Sr. Negre y el Sr. Grandio describen la organización conjunta de su presencia en Punta del Este durante la campaña electoral uruguaya de 2024 y la próxima apertura de "La Derecha Diario" en Uruguay junto a un "socio local" cuya identidad mantuvieron en reserva.
- Nota "Javier Negre, dueño de 'La Derecha Diario' y su campaña en Uruguay", publicada en UYPress (Montevideo) con fecha 17 de octubre de 2024.
- Nota "El negocio de videovigilancia israelí en Maldonado: Sonríe", publicada en el Semanario Brecha (Montevideo), relativa al proyecto "Maldonado, Ciudades Inteligentes" impulsado por CIPEMU bajo la presidencia del Sr. Rozenblum y a su contratación de la firma Noa Security (Noa Group Ltd), así como a sus aportes a campañas departamentales uruguayas en 2014 durante el período de prófugo de la justicia brasileña.
- Cobertura del programa "Punto Rojo" conducido por la periodista Pilar Rahola, emitido en DNews, en particular las entrevistas exclusivas al Sr. Manuel Adorni (julio de 2025) y a la Sra. Patricia Bullrich, conforme registro publicado en el sitio web oficial pilarrahola.com.
- Publicaciones oficiales del Combat Antisemitism Movement (CAM) en su sitio web institucional combatantisemitism.org, en particular el artículo "CAM Hispano Spotlight: Una Coalición Que Va Creciendo" (febrero de 2023) y "CAM en Español Celebrates Hanukkah With Uruguay Partners" (enero de 2025), que

documentan el carácter de la Comunidad Israelita de Punta del Este y Maldonado (CIPEMU) como socio institucional formal del CAM, así como la condición de la Sra. Pilar Rahola como presidenta de su Consejo Asesor.

- Registro de la conferencia "¿Es posible vivir en un mundo mejor? Dilemas de la civilización en el siglo XXI", celebrada en Punta del Este y organizada por la entidad "Amigos de la Universidad de Tel Aviv en Argentina" (auta.org.ar), con disertación de Pilar Rahola, el ex-presidente uruguayo Dr. Luis Alberto Lacalle Herrera y el Dr. Santiago Kovadloff.
- Nota oficial de La Derecha Diario titulada "Rolando Rozenblum: The Business Leader Who Wants to Replicate Javier Milei's Model", publicada en derechadiario.com.ar/us/uruguay/, que documenta la cobertura promocional explícita del medio del Sr. Javier Negre a la candidatura política del Sr. Rozenblum a alcalde de Punta del Este.
- Nota "Javier Negre dijo que el PN perdió por no dar la batalla cultural y advirtió que había muchos blancos en La Derecha Fest", publicada en El Observador (Uruguay) en mayo de 2025, en la cual el Sr. Negre reconoce expresamente conocer al Sr. Rozenblum, al Sr. Miguel Abella y haber entrevistado al Sr. Enrique Antía.
- Nota "Javier Negre y La Derecha Diario amplían su influencia y los negocios a la par de la veneración a Milei", publicada en La Nación con fecha 24 de junio de 2025, firmada por Florencia Halfon-Laksman, que documenta la fundación de "La Derecha Diario Israel" en Tel Aviv y las reuniones del Sr. Negre con representantes del gobierno israelí y de las Fuerzas de Defensa de Israel durante la gira presidencial del Sr. Milei a Madrid y Jerusalén en junio de 2025.
- Nota "Javier Negre, el español que vino a acosar a Orsi, podría enfrentar otro juicio en España", publicada en LARED21 (Uruguay), que documenta el proceso penal en trámite ante la Audiencia Provincial de Madrid contra el Sr. Negre con pedido de pena de 1 año y 6 meses de prisión, así como sus antecedentes condenatorios anteriores.
- Sentencia condenatoria del año 2019 contra el Sr. Javier Negre y el diario El Mundo de España por intromisión ilegítima en los derechos a la intimidad, al honor y la propia imagen de una víctima de violencia de género, con condena al pago de la suma de treinta mil euros (EUR 30.000).

- Publicaciones de Caras y Caretas (Uruguay) y LARED21 que documentan el episodio del 14–16 de octubre de 2024 en el que el Sr. Rozenblum prestó al Sr. Negre un automóvil de su propiedad (Audi azul) para que se desplazara a hostigar periodísticamente al entonces candidato y hoy Presidente de la República Oriental del Uruguay, Sr. Yamandú Orsi.

V.2. Informativa

- 37) Se libre oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de que informe los movimientos migratorios del Sr. Manuel Adorni, de la Sra. Bettina Angeletti, del Sr. Marcelo Grandio y de la Sra. Mónica Nofal en el período comprendido entre el 1° de febrero y el 28 de febrero de 2026.
- 38) Se libre oficio a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y a la empresa Alpha Centauri a fin de que informen la totalidad de la documentación relativa al vuelo en el Honda Jet correspondiente al traslado a Punta del Este referido, incluyendo plan de vuelo, manifiestos de pasajeros, identificación del propietario y operador de la aeronave, facturación e identidad del pagador.
- 39) Se libre oficio al Sr. Agustín Issin Hansen, piloto identificado en las publicaciones periodísticas como adquirente de paquetes de vuelos, a fin de que informe la totalidad de las facturas emitidas en relación con el vuelo de regreso del Jefe de Gabinete y su familia.
- 40) Se libre oficio a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP / ARCA) a fin de que informe la regularidad fiscal de la productora vinculada al Sr. Grandio (Imhouse), su facturación correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2026, sus declaraciones juradas y sus relaciones contractuales con organismos del Sector Público Nacional, en particular con la Televisión Pública S.E. y con la Secretaría de Comunicación y Medios.
- 41) Se libre oficio a la Unidad de Información Financiera (UIF) a fin de que informe si existen reportes de operaciones sospechosas (ROS) vinculados al Sr. Manuel Adorni, al Sr. Marcelo Grandio o a sus respectivos grupos familiares y empresariales, así como respecto del Sr. Rolando Rozenblum Elpern en lo que pudiera resultar relevante.
- 42) Se libre oficio a la Oficina Anticorrupción a fin de que informe el contenido de las declaraciones juradas patrimoniales integrales del Sr. Adorni correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025, y la existencia de procedimientos administrativos en trámite.

- 43) Se libre oficio a la Secretaría de Comunicación y Medios y a Radio y Televisión Argentina S.E. a fin de que informen la totalidad de los contratos celebrados con el Sr. Marcelo Grandio y/o con la productora Imhouse o sus titulares desde el 10 de diciembre de 2023 a la fecha, con detalle de objeto, montos y forma de adjudicación.
- 44) Se libre oficio al Registro de Audiencias de Gestión de Intereses dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros a fin de que informe la totalidad de las audiencias registradas por el Sr. Manuel Adorni durante los meses de febrero y marzo de 2026, con especial referencia a las correspondientes al período del 12 al 17 de febrero de 2026.
- 45) Se libre exhorto a la autoridad judicial competente de la República Oriental del Uruguay, por el carril de la cooperación judicial internacional, a fin de que se informen los movimientos migratorios y las residencias declaradas del Sr. Rolando Rozenblum Elpern, su intervención en la propiedad y comercialización del emprendimiento Trump Tower de Punta del Este, así como sus antecedentes vinculados a la Operação Pôr do Sol brasileña.
- 46) Se libre exhorto a las autoridades brasileñas, por idéntico cauce, a fin de obtener copia certificada de las sentencias dictadas por la 2ª Vara Federal Criminal de Curitiba en el marco de la Operação Pôr do Sol contra los Sres. Isidoro Rozenblum Trosman y Rolando Rozenblum Elpern, así como los antecedentes relativos a su fuga del Hospital Santa Cruz en el mes de julio de 2007.
- 47) Se libre oficio a la Secretaría de Comunicación y Medios, a la Secretaría General de la Presidencia y a la totalidad de los gobiernos provinciales argentinos —por intermedio de las autoridades pertinentes— a fin de que informen los contratos publicitarios, de pauta oficial y/o de servicios de comunicación celebrados desde el 10 de diciembre de 2023 a la fecha con el Sr. Javier Negre, con la sociedad Right News Media, con "La Derecha Diario", "EDATV.news", "Estado de Alarma", "Informa Radio", "VisegradES", "UHN Plus", "El Mundo Financiero", "Real America's Voice Español" y/o cualquier vehículo del mismo grupo o sus directivos, con detalle de objeto, montos, modalidades de adjudicación y servicios efectivamente prestados.
- 48) Se libre oficio a la Inspección General de Justicia y al Registro Público de Comercio competente a fin de que informen la existencia, composición societaria, domicilio fiscal, directorio y antecedentes de "La Derecha Diario" como persona jurídica y/o titular de actividad comercial en la República Argentina.

- 49) Se libre oficio a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP/ARCA) a fin de que informe los movimientos migratorios, declaraciones juradas y eventual residencia fiscal del Sr. Marcelo Grandio —cuya residencia fiscal en la República Oriental del Uruguay desde el año 2017 ha sido reconocida públicamente por el propio interesado—, así como su situación frente al impuesto a las ganancias en relación con los contratos celebrados con la Televisión Pública argentina y con cualquier facturación vinculada a los hechos denunciados.
- 50) Se libren oficios y/o exhortos al Reino de España, a través de los carriles de la cooperación judicial internacional, en particular a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada (Fiscalía Anticorrupción) y a la Audiencia Nacional, a fin de informar sobre eventuales actuaciones administrativas o judiciales relativas a la Sra. Pilar Rahola, al Sr. Javier Negre y al grupo Right News Media en su jurisdicción, y a fin de articular —en lo que resultare procedente— actividad probatoria sobre la hipótesis investigativa descrita en el capítulo II.8 de la presente.
- 51) Se libre exhorto a la Audiencia Provincial de Madrid (Reino de España) y a la Fiscalía especializada en Personas con Discapacidad del Reino de España a fin de que se informe el estado actual del proceso penal seguido contra los Sres. Javier Negre y Vito Quiles por la presunta comisión de un delito contra los derechos fundamentales en concurso con un delito contra la integridad moral (art. 510.2.a) del Código Penal español), con detalle de partes querellantes, calificación legal definitiva y, en su caso, copia certificada de las sentencias condenatorias preexistentes contra el Sr. Negre.
- 52) Se libre exhorto a la República Oriental del Uruguay y, en particular, a la Junta Departamental de Maldonado y a la Corte Electoral oriental, a fin de obtener copia certificada de las declaraciones juradas de aportes a las campañas departamentales del año 2014 en que aparece el Sr. Rolando Rozenblum Elpern como aportante, conforme la documentación periodística citada.
- 53) Se libre oficio a la entidad "Amigos de la Universidad de Tel Aviv en Argentina" (auta.org.ar), con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que informe los detalles organizativos, el listado de asistentes y los aportes económicos y/o patrocinios recibidos en relación con la conferencia "¿Es posible vivir en un mundo mejor? Dilemas de la civilización en el siglo XXI", celebrada en Punta del Este con disertación de la Sra. Pilar Rahola, el ex-presidente uruguayo Dr. Luis Alberto Lacalle Herrera y el Dr. Santiago Kovadloff.

- 54) Se libre exhorto al Combat Antisemitism Movement (CAM), con sede en los Estados Unidos de América, por los carriles de la cooperación judicial internacional aplicables, a fin de que informe: (a) la composición de su Consejo Asesor y el rol específico desempeñado en él por la Sra. Pilar Rahola; (b) los aportes económicos recibidos por la Sra. Rahola y/o por entidades de su grupo familiar o empresarial vinculadas; (c) la relación institucional con la Comunidad Israelita de Punta del Este y Maldonado (CIPEMU); (d) los flujos económicos eventualmente cursados con CIPEMU y/o con el Sr. Rolando Rozenblum Elpern, su grupo familiar o sociedades vinculadas (en particular Casa Valor — Damertir SA y Noa Group Ltd); y (e) las actividades organizadas en jurisdicción argentina o uruguayana con participación de funcionarios del actual gobierno nacional argentino.
- 55) Se libre exhorto a la República Oriental del Uruguay a fin de que la autoridad competente solicite a la Comunidad Israelita de Punta del Este y Maldonado (CIPEMU) la información correspondiente a: (a) la integración de su comisión directiva durante los años 2014–2026; (b) los convenios o acuerdos suscriptos con el Combat Antisemitism Movement (CAM), con "Amigos de la Universidad de Tel Aviv en Argentina" y con otras entidades análogas; (c) los proyectos y contratos firmados con la firma Noa Security (Noa Group Ltd) en el marco del proyecto "Maldonado, Ciudades Inteligentes"; y (d) los eventos celebrados en sus instalaciones o bajo sus auspicios con participación de funcionarios del actual gobierno nacional argentino.

V.3. Testimonial

- 56) Se cite a prestar declaración testimonial al periodista Sebastián Lacunza, autor de la nota publicada en elDiarioAR.com, a los efectos de que precise —en cuanto le sea legalmente exigible y respetando el secreto profesional de fuentes— los elementos no confidenciales que tuvo a la vista al momento de redactar su investigación.
- 57) Se cite a prestar declaración testimonial al periodista Nelson Fernández, corresponsal de La Nación en Uruguay, en los mismos términos.
- 58) Se cite a prestar declaración testimonial a la totalidad de las personas que el Ministerio Público Fiscal pueda identificar, en el marco de la pesquisa, como asistentes a la reunión denunciada.
- 59) Se cite a prestar declaración testimonial a los periodistas uruguayos autores de las notas publicadas por El Observador y UYPress sobre la presencia de los Sres. Negre

y Grandio en Punta del Este durante la campaña electoral uruguaya de 2024, así como a los periodistas Esteban Queimada (programa "Bajo La Lupa") y Martín Lees (asesor de campaña del entonces candidato Yamandú Orsi), respetando en todos los casos el secreto profesional de fuentes.

V.4. Pericial

- 60) Se ordene pericia contable sobre la facturación de la productora Imhouse y sobre los movimientos bancarios y financieros del Sr. Manuel Adorni, su pareja y de las personas físicas y jurídicas vinculadas en los meses inmediatamente anteriores y posteriores al hecho denunciado.

VI. MEDIDAS URGENTES SOLICITADAS

En razón de la gravedad institucional del hecho denunciado, del riesgo cierto de destrucción de prueba —dada la condición de Jefe de Gabinete de Ministros del principal sospechoso y su capacidad operativa sobre la administración pública— y de la dimensión transfronteriza de los hechos, se solicita al Ministerio Público Fiscal que disponga, con carácter urgente:

- 61) La preservación de toda la documentación relativa al viaje en avión privado del Sr. Adorni a Punta del Este, en poder de la empresa Alpha Centauri, de la productora Imhouse, del Sr. Hansen, de la ANAC y de la Dirección Nacional de Migraciones.
- 62) La preservación de las agendas oficiales, correos electrónicos y comunicaciones electrónicas institucionales del Sr. Manuel Adorni correspondientes al período del 1º de febrero al 31 de marzo de 2026.
- 63) La acumulación o coordinación procesal con la causa por enriquecimiento ilícito en trámite ante el Juzgado Federal del Dr. Ariel Lijo, con intervención del Sr. Fiscal Dr. Gerardo Pollicita, dado el evidente vínculo fáctico y jurídico entre ambas investigaciones.
- 64) La comunicación de la presente a la Oficina Anticorrupción, a los efectos del eventual procedimiento administrativo por infracción a la Ley 25.188.
- 65) La comunicación de la presente a la Unidad de Información Financiera, a los efectos de su análisis en el marco de la Ley 25.246.

VII. RESERVA DE AMPLIACIÓN Y DE CASO FEDERAL

Esta denunciante deja expresamente formulada la reserva de ampliar la presente denuncia conforme surjan nuevos elementos de prueba que pudieran resultar relevantes, así como de constituirse oportunamente en parte querellante en los términos del art. 82 del Código Procesal Penal Federal, si correspondiere conforme la marcha del proceso.

Se formula, asimismo, expresa reserva del caso federal conforme art. 14 de la Ley 48, ante la eventualidad de una resolución contraria a los derechos constitucionales de la denunciante.

VIII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. respetuosamente solicito:

- 66) Tenga por presentada la denuncia, por constituido el domicilio procesal en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Av. Rivadavia 1864, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por parte interviniente a la suscripta en calidad de Diputada Nacional denunciante.
- 67) Se sirva dar curso a la presente denuncia, ordenando el sorteo del juzgado federal interviniente y la inmediata producción de las medidas probatorias y urgentes solicitadas.
- 68) Se disponga la acumulación o coordinación con la causa por enriquecimiento ilícito en trámite ante el Juzgado Federal del Dr. Ariel Lijo.
- 69) Se comunique la presente a la Oficina Anticorrupción y a la Unidad de Información Financiera.
- 70) Oportunamente, se eleve la causa a juicio.



Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

MARCELA MARINA PAGANO
Diputada Nacional
Bloque Coherencia
Honorable Cámara de Diputados de la Nación